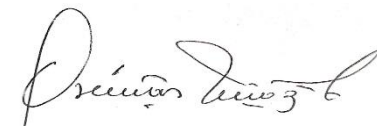


A despacho del Sr Juez, el presente memorial, hoy veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a través del cual el apoderado de la parte Ejecutante, dentro del proceso N° 195174089001-2020-00126-00, solicita la terminación del proceso que se sigue contra DOLLY RUMIQUE y/o AMIRA PETEVI RUMIQUE, por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

El Secretario


OVEIMAR MUÑOZ COLLO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PAEZ
BELALCÁZAR – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL 177

Belalcázar, Páez, Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por correo electrónico, suscrito por el DR. HERMIDES BAHAMON BOLAÑOS, abogado en ejercicio de su profesión, identificado (a) con cédula de ciudadanía 7.684.091 DE NEIVA y T.P 88.449 DEL C.S.J , en su condición de apoderado (a) judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante el cual solicita la terminación del proceso ejecutivo, por cuanto las ejecutadas DOLLY RUMIQUE y/o AMIRA PETEVI RUMIQUE, cancelaron directamente a la entidad la totalidad de los dineros adeudados respecto a la obligación N° 755039700087474, encontrándose en consecuencia a paz y salvo

Además solicita el desgloce del pagaré aportado, de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en armonía con el artículo 1626 del Código Civil se procederá a declarar terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se ordenará levantar la medida cautelar decretada y practicada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca,

RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía N° 195174089001-2020-00126-00, seguido contra DOLLY RUMIQUE y/o

AMIRA PETEVI RUMIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía 55.112.814 y 55.111.941 respectivamente, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

- 2.- LEVANTAR la medida cautelar practicada en este asunto. Líbrese los oficios pertinentes a las entidades correspondientes.
- 3.- DESGLÓSESE el título ejecutivo y entréguese al ejecutado con la constancia de su cancelación.
- 4.- ARCHÍVESE el presente proceso previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos F. Gómez Z.', is written over a light gray rectangular background.

CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA